

condeno a la demandada a abonar a la actora un total de 47.754,13 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, y todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Cord Company Sevilla, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla a dieciséis de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 57/2001. (PD. 2792/2008).

NIG: 2990143C20016000070.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 57/2001. Negociado: FJ. Sobre: Declaración de dominio.

De: Doña Anders Krogh Nielsen y doña Susanne Krogh Bender. Procuradora: Sra. Ballenilla Ros, Matilde.

Letrado: Sr. Lara de la Plaza, Manuel.

Contra: Doña María Henriette Kesteman, don Kenneth Samuel Matty y doña Elaine Matty.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

Doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Torremolinos.

En Torremolinos, a diez de abril de dos mil ocho.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y con la autoridad conferida por el pueblo español,

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia núm. 2/2006, de fecha de 4 de enero de 2006, cuyo fallo queda redactado de la forma siguiente:

Que, estimando la demanda formulada por don Anders Krogh Nielsen, provisto del NIE núm. X-1571159-Y, mayor de edad, casado con doña Vibeke Westenberg Larsen en régimen legal de gananciales, y por doña Susanne Krogh Bender, provista del NIE núm. X-0943981-S, mayor de edad, divorciada, representados ambos por la Procuradora Sra. Ballenilla Ros, contra doña María Henriette Kesteman, don Kenneth Samuel Matty y doña Elaine Matty, todos ellos en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por los referidos demandantes por mitad (50%),

de la siguiente finca: «Urbana: Finca número ciento ochenta y cuatro. Apartamento novecientos doce, bloque Complejo Residencia "Cruz del Sur", sito en el lugar denominado Derramar Alto, término municipal de Benalmádena. Linda: Oeste, en terraza y living, con línea fachada posterior a zona de piscina y jardines; Este, pasillo distribuidor; Norte, apartamento novecientos once; Sur, apartamento novecientos trece. Linda asimismo en parte superior, la cubierta y parte inferior, apartamento ochocientos doce. Tiene una extensión superficial construida con terraza y servicios comunes de sesenta y cuatro metros, diez decímetros cuadrados. Consta: hall con armario empotrado, cocina, baño completo, vestíbulo de dormitorio empotrado, dormitorio, living y terraza. Cuota: Cero enteros cuatrocientos sesenta y tres milésimas por ciento. Inscrita al Folio 190, Tomo y Libro 82 del Registro de la Propiedad de Benalmádena, Finca 5.165».

Asimismo, y como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de dominio de la referida finca, vigente en la actualidad, extendiéndose inscripción de dominio de la misma a favor de los demandantes, don Anders Krogh Nielsen y doña Susanne Krogh Bender, cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Expídase certificación de esta resolución para su incorporación a los autos.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrado-Juez, el Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Henriette Kesteman, Kenneth Samuel Matty y Elaine Matty, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, treinta de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 11 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante del procedimiento verbal núm. 379/2005.

Procedimiento: Juicio Verbal 379/2005. Negociado: R.

Sobre: Compra-venta vehículo.

De: Don Francisco Parra Vacas.

Procurador: Sr. Rafael Diarte Montoya.

Letrada: Sra. Ana Isabel del Río González.

Contra: Don Antonio Mellado González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 379/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque a instancia de Francisco Parra Vacas contra Antonio Mellado González sobre compra-venta vehículo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En San Roque, a 23 de abril de 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Procurador Rafael Diarte Montoya, en nombre y representación de don Francisco Parra Vacas, interpuso el día 29 de septiembre de 2005 demanda de Juicio Verbal en reclamación de cantidad (2.080,50 euros) contra don Antonio Mellado González.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por auto de 17 de febrero de 2006, se dio traslado de la misma y de los documentos presentados al demandado.

Tras sucesivos trámites, entre ellos la solicitud de suspensión del plazo para la concesión del beneficio de justicia gratuita, se citó a las partes para la celebración de la vista en fecha 20 de junio de 2007. Celebrada en la fecha señalada, por providencia de 29 de junio de 2007, se abrió incidente de nulidad al no constar la citación en forma del demandado. Por auto de 30 de noviembre de 2007, se declaró la nulidad del acto del juicio, convocándose de nuevo a las partes para la celebración de vista en fecha 23 de abril de 2008.

A la vista concurrió solo la actora, constando acuse de recibo devuelto del demandado y citación edictal. En dicho acto, el actor se ratificó en su demanda y propuso como pruebas el interrogatorio del demandado, solicitando que se le tuviera por confeso, documental por reproducida y testifical, quedando los autos vistos para sentencia.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por Procurador Rafael Diarte Montoya, en nombre y representación de don Francisco Parra Vacas, contra don Antonio Mellado González, condeno a este último a abonarle la cantidad de 2.327,175 euros, más los intereses legales desde el día 29 de septiembre de 2005.

Se hace condena en costas al demandado.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Insértese en el libro de sentencias y librese mandamiento literal para su unión a las actuaciones.

Así dictada mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma S.S.ª Ilma. don Javier Carazo Rubio, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Mellado González, actualmente en rebeldía e ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en San Roque, a once de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 11 de junio de 2008, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 169/2006. (PD. 2806/2008).

NIG: 1101242M20060000124.

Procedimiento: Juicio Ordinario 169/2006. Negociado: A.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: LAIEX, S.L.

Procuradora: Sra. Silvia Lazarich Ramírez.

Letrado: Sr. Francisco Regalado Rojas.

Contra: Don Francisco Javier Moreno Solís.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Ordinario 169/2006 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz a instancia de «LAIEX, S.L.» contra Francisco Javier Moreno Solís, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue, y posterior Auto de rectificación cuya parte dispositiva es como sigue:

En Cádiz, a veinticinco de enero de dos mil ocho

Vistos por la Ilma. Sra. doña Nuria Auxiliadora Orellana Cano, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Cádiz, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 169/2006, a instancias de la entidad LAIEX, S.L., representada por la Procuradora doña Silvia Lazarich Ramírez y asistida por el Letrado don Francisco Regalado Rojas, contra don Francisco Javier Moreno Solís, declarado en rebeldía, sobre responsabilidad de administradores.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad LAIEX, S.L., representada por la Procuradora doña Silvia Lazarich Ramírez, contra la entidad Proyecciones Bahía, S.L., y contra su Administrador único don Francisco Javier Moreno Solís, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de veintiocho mil quinientos once euros con treinta y ocho céntimos de euro, (28.511,38 euros), en concepto de principal, más los intereses legales de dicha cantidad, desde la fecha en que debió efectuarse el pago, que se liquidarán en ejecución de sentencia; imponiéndole a los demandados el pago de las costas devengadas en el presente proceso.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, limitándose a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda rectificar la sentencia dictada en el presente procedimiento, quedando el fallo redactado:

«Que estimando la demanda interpuesta por la entidad LAIEX, S.L., representada por la Procuradora doña Silvia Lazarich Ramírez, contra don Francisco Javier Moreno Solís, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de veintiocho mil quinientos once euros con treinta y ocho céntimos de euro, (28.511,38 euros), en concepto de principal, más los intereses legales de dicha cantidad, desde la fecha en que debió efectuarse el pago, que se liquidarán en ejecución de sentencia; imponiéndole al demandado el pago de las costas devengadas en el presente proceso».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma el demandado, Francisco Javier Moreno Solís, extiendo y firmo la presente en Cádiz a once de junio de dos mil ocho.- La Secretaria.